

RESOLUCIÓN 001/SO/25-03-2020

**MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE SISTEMAS
NORMATIVOS EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, EN
CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-
JDC-147/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Visto el Dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020 que presenta la Comisión de Sistemas Normativos Internos relativo a la verificación de la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoanapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

Petición de la ciudadanía

1. Con fecha 8 de junio de 2017, se recibió ante oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias, delegados, comités de padres de familia y de programas sociales de las comunidades y colonias correspondientes al municipio de Tecoanapa, Guerrero, en el que solicitaron que la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, sea bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.

Respuesta del IEPC-Gro.

2. El 7 de marzo de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo 017/SE/07-03-2019, por el que se determinó la improcedencia de la solicitud a que se refiere el punto previo.

Cadena impugnativa

3. Inconformes con lo anterior, el 14 de marzo de 2019, ciudadanos del municipio de Tecoanapa, presentaron escrito de demanda de Juicio Electoral Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de controvertir el acuerdo 017/SE/07-03-2019, y turnado al Tribunal

Electoral del Estado de Guerrero el 21 de marzo del mismo año, para su atención, radicándose bajo el expediente TEE/JEC/013/2019.

4. El 9 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió el medio de impugnación antes referido, confirmando el acuerdo impugnado, al considerar acertada la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
5. Inconformes con la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 16 de mayo del mismo año, los actores presentaron demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, misma que fue remitida con sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 20 de mayo siguiente, y registrada con el número de expediente SCM-JDC-147/2019.
6. En atención a lo anterior, el 27 de junio del 2019, la Sala Regional Ciudad de México determinó revocar la resolución impugnada, precisando en los efectos, que el Instituto Electoral debía acudir a fuentes adecuadas con la finalidad de determinar la existencia de poblaciones indígenas o afrodescendientes en el municipio de Tecoaapa así como, en su caso, las instituciones y reglas del sistema normativo interno.

Programa de trabajo y acopio de información

7. En razón de lo anterior, mediante acuerdo 033/SO/15-07-2019, el Consejo General de este Instituto aprobó el programa de trabajo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. Como parte de las actividades definidas en el citado plan, el 18 de julio, 5 y 15 de agosto del año 2019, se solicitó al H. Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, a la Escuela Superior de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero (ESAS-UAGro), al Centro de Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información respecto de la presencia de población indígena, afromexicana o de otro grupo en el municipio de Tecoaapa, así como, respecto de la elección de autoridades comunitarias en el municipio.

9. El 6 de noviembre del 2019, en reunión de trabajo a la que asistieron Consejeras y Consejeros Electorales, así como Representaciones de Partidos Políticos acreditados ante este Instituto y la Titular de la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se concretó la firma del convenio de colaboración, entre este Instituto Electoral y el denominado Instituto Nacional de Antropología e Historia, para efecto que dicha instancia realizara el peritaje antropológico con la finalidad de verificar la existencia o no de sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa, así como la presencia de poblaciones indígenas, afroamericanas o de otros grupos.
10. En coordinación con el ayuntamiento municipal de Tecoaapa y el INAH, el 24 de noviembre de 2019 se llevó a cabo una asamblea municipal informativa con 36 representantes de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para informar sobre el trabajo de investigación que se realizaría en el municipio, como parte de las actividades necesarias para la elaboración del dictamen antropológico, enfatizando que el mismo tenía como objetivo documentar las normas o prácticas tradicionales para la elección de autoridades, así como la presencia de poblaciones indígenas, afroamericanas o de otra denominación.
11. Por otro lado, mediante oficio de fecha 22 de enero de 2020 se comunicó al Presidente Municipal de Tecoaapa, Guerrero, así como a las y los promoventes de la elección por sistemas normativos internos, respecto de la instalación, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de módulos receptores de información que se colocarían en 13 localidades y la cabecera municipal durante el periodo comprendido del 1 al 7 de febrero de la presente anualidad, con la finalidad de recabar información de primera mano para conocer las vivencias o experiencias de la ciudadanía, autoridades legales o tradicionales representativas del municipio, respecto de la vigencia o no del sistema normativo interno, así como la presencia de población indígena o afroamericana.
12. En el periodo comprendido del 30 de enero al 5 de febrero del presente año, se realizó una difusión exhaustiva del calendario relativo a la instalación de los módulos receptores de información a través de las redes sociales institucionales, así como a través de las plataformas digitales de los periódicos El Faro de la Costa Chica y el Sur.

13. Durante el periodo comprendido del 2 al 7 de febrero del presente año, se realizó la publicación del calendario para la instalación de los módulos receptores de información en diversas localidades del municipio de Tecoaapa y en la cabecera municipal, en el periódico de circulación regional con presencia en dicha municipalidad, denominado "El Faro de la Costa Chica".
14. Durante el periodo 30 de enero al 7 de febrero de este año, personal designado por este organismo electoral, realizó perifoneo en la cabecera municipal y localidades del municipio con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía, la instalación de módulos receptores de información en 13 localidades y la cabecera municipal, con el objeto de allegarse de información relativa a testimonios de personas que tuvieran conocimiento respecto de las prácticas, procedimientos y normas de organización social, política y cultural en el municipio; así como informes y comparecencias de las autoridades legales y tradicionales o de cualquier otra autoridad representativa en el municipio.
15. En el periodo comprendido del 1 al 7 de febrero de este año, se instalaron los módulos receptores de información, con el propósito de recibir los testimonios de personas que tuvieran conocimiento respecto a las prácticas, procedimientos y normas de organización social, política y cultural en el municipio; así como informes y comparecencias de las autoridades legales y tradicionales o de cualquier otra autoridad representativa en el municipio o de otro tipo.
16. Con fecha 19 de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, celebró su Primera Sesión Extraordinaria de trabajo en la que aprobó el Dictamen con proyecto de resolución relativo a la verificación de la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal para la adopción de la presente Resolución

- I. El artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 9 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto

Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como aquellas que la ley determine.

- II. En términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente de sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. De conformidad con el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- IV. El artículo 188, fracción LXV de la citada Ley 483, establece como atribución del Consejo General, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- V. En términos del artículo 188, fracciones LXXIV a la LXXVI de la Ley 483, señala como atribuciones del Consejo General de este organismo electoral, atender las solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos, desarrollar, en su caso, los procedimientos de consulta para tal efecto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones.
- VI. De conformidad con el artículo 195, fracción VI, de la Ley 483, el Consejo General de este Instituto Electoral, cuenta de manera permanente con la

Comisión de Sistemas Normativos Internos. En ese sentido, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 193, párrafo sexto de la misma Ley, dispone que en todos los asuntos que les encomienden las Comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso, dentro del plazo que determina la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

- VII. Asimismo, el artículo 10 Bis, fracciones I, II, IV y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General establecen que es atribución de la Comisión de Sistemas Normativos Internos coordinar la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, así como vigilar y coordinar las actividades relativas al procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección y, en su caso, gestionar los estudios antropológicos de los municipios con existencia de población indígena, de igual forma dirigir los procedimientos que devengan de mandatos jurisdiccionales en materia de sistemas normativos internos y solicitudes de comunidades indígenas.

Marco legal para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

- VIII. El artículo 2 de la CPEUM establece que la Nación tienen una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. De igual manera, señala que la determinación de la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, enfatizando que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.
- IX. Asimismo, el artículo 2 de la CPEUM en sus apartados A y B, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, así como de afro-mexicanas y aquellas que sean equiparables, a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales,

a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

En ese sentido, reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos; autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT)

- X. El Convenio 169 de la OIT reconoce en su artículo 1, inciso b, que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la Conquista o la Colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, quienes conservan todas o parte de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. En ese sentido, la conciencia de su identidad deberá considerarse como un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del convenio.
- XI. De igual manera, en el Convenio 169 de la OIT se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y el control del territorio, las instituciones y las formas de vida propias de cada pueblo. De modo que, también se reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica sus usos y costumbres o de sus propios marcos jurídicos.

Legislación Local

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG)

- XII. El artículo 8, 9 y 10 de la CPEG reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus

comunidades afromexicanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

- XIII.** En términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG)

- XIV.** El artículo 455 de la LIPEEG señala que corresponde al Instituto Electoral atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, y desarrollar, en su caso, el procedimiento de consulta de conformidad con lo establecido en dicha Ley y la normatividad que para tal efecto se emita.

En ese sentido, el artículo 468 dispuso que el Instituto Electoral emitiría la reglamentación relacionada con el trámite de las solicitudes y el desarrollo de la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales por sistemas normativos internos.

Reglamento para la atención de solicitudes de consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

- XV.** El artículo 24 y 25 del Reglamento, establece que la autoridad electoral implementará mecanismos preliminares para verificar y determinar por todos

los medios atinentes, la existencia o no y la vigencia o no del sistema normativo interno de las comunidades indígenas del municipio de que se trate, y constatar fehacientemente que las comunidades están inmersas en el marco normativo local que reconocen y regulan los diversos aspectos de su vida comunitaria. Para tal efecto, podrá allegarse de información a partir de: 1. Dictamen pericial antropológico; 2. Entrevista con los habitantes; 3. Informes de las autoridades legales y tradicionales.

XVI. De conformidad con lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento, se dispone que una vez desahogado los medios de verificación, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, emitirá un dictamen con proyecto de resolución para determinar la existencia o no, así como la vigencia o no del sistema normativo interno del municipio de que se trate, el cual deberá contener al menos lo siguiente: a) Antecedentes, b) Objeto, c) Metodología utilizada, d) Exposición y valoración de pruebas recabadas, y e) Conclusiones.

XVII. En ese sentido, en términos del artículo 34 del citado Reglamento, el Consejo General, a partir del dictamen emitido por la Comisión, valorará los elementos indagados y emitirá una resolución fundada y motivada con los resultados obtenidos en la etapa antes referida.

Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019

XVIII. Derivado de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se mandató a esta autoridad electoral, entre otras cosas, para que acudiera a las fuentes adecuadas con la finalidad de conocer la existencia de poblaciones con integración indígena o incluso afrodescendientes del municipio de Tecoaapa, Guerrero, así como sus condiciones de integración de las personas con distintos orígenes, los sistemas normativos, las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad, así como de tenerlas las instituciones y las reglas del sistema normativo interno; precisando en los efectos de dicha ejecutoria, de manera enunciativa, pero no limitativa, las actividades que este Instituto Electoral podía llevar a cabo, las cuales fueron:

1. Recabar constancias de la autoridad comunitaria.
2. Solicitar **informes y comparencias de las**

3. **autoridades comunitarias** a los actores o cualquier autoridad comunitaria, municipal o de otro tipo.
4. Requerir dictámenes periciales antropológicos a las autoridades o instituciones versadas en la materia.
5. Testimonios.
6. Revisión de fuentes bibliográficas.
7. Realización de **visitas en los sitios en los que se presume la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes (in situ)**.
8. Verificar la vigencia de criterios etnolingüísticos.
9. Aceptación de opiniones especializadas en forma de *amicus curiae*.
10. Reiterar el requerimiento a autoridades en la materia, tales como Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Escuela Superior de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Gobierno del Estado de Guerrero, la Dirección General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social u otras instituciones versadas en conocimiento sobre pueblos y comunidades indígenas o afrodescendientes, **a quienes se vincula para dar acompañamiento al Instituto local**, para que informen si han clasificado con criterios diversos el origen o conformación de las comunidades.
11. Cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la comunidad indígena.

Análisis de la determinación de la presente Resolución

XIX. De conformidad con lo aprobado por este Consejo General en el acuerdo 033/SO/15-07-2019, se precisó en el programa de trabajo en su apartado denominado **Metodología para el desarrollo de las actividades** cómo se implementaría cada una de ellas para atender lo mandatado por la Sala Regional, por lo que, para fines prácticos se agruparon de la siguiente manera:

Actividad	Metodología
<ul style="list-style-type: none"> • Recabar constancias de la autoridad comunitaria. • Solicitar informes y comparecencias de las autoridades comunitarias a los actores o cualquier otra autoridad 	Instalación de módulos receptores de opinión con la finalidad de conocer las opiniones, percepciones y posiciones de la ciudadanía y autoridades legales o tradicionales representativas del municipio, respecto de la vigencia o no del sistema normativo

<ul style="list-style-type: none"> comunitaria, municipal o de otro tipo. Recabar testimonios de personas que tengan conocimiento respecto a las prácticas, procedimientos y normas de organización social y política. 	<p>interno, así como la presencia de poblaciones indígenas o afrodescendientes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Requerir dictámenes periciales antropológicos a las autoridades o instituciones versadas en la materia. 	<p>Se solicitará a una institución pública con conocimiento y experiencia en sistemas normativos internos, garantizando la objetividad e imparcialidad. Para tal efecto, se suscribirá un convenio que precise en un plan de trabajo el cómo se realizará y el tiempo para requerido para entregar los resultados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Revisión de fuentes bibliográficas respecto del municipio de Tecoaapa. 	<p>Se recabarán las fuentes documentales que existan y estén a disposición para integrar una base de datos respecto de información relevante del municipio de Tecoaapa, Guerrero.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Realización de visitas en los sitios en los que se presuma la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes. 	<p>Se utilizará la etnografía como método que permite constatar, a través de la observación, la presencia de criterios, aspectos y características de la población indígena o afrodescendiente, así como de los sistemas normativos internos que pudiesen existir o no en el municipio. Para ello, se utilizará una cédula de levantamiento de datos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Aceptación de opiniones especializadas en forma de <i>amigos de la corte</i> 	<p>De presentarse estas opiniones, serán sistematizadas en una base de datos que permita conocer quién (es) y qué opinión presenta; es decir, si precisa datos respecto a la población indígena o afrodescendiente en Tecoaapa, o una descripción y elementos de prueba respecto a la vigencia o no del sistema normativo interno.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Solicitar informes a las autoridades en la materia. Verificación de criterios etnolingüísticos 	<p>Se solicitarán, mediante oficios información a instituciones que cuenten con datos cuantitativos y cualitativos del municipio de Tecoaapa, Guerrero.</p>

Conforme a esa metodología, se desarrollaron diversas actividades encaminadas a allegar de información por todos los medios atinentes, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así cada uno de los efectos se cumplimentaron de la siguiente manera:

Actividad	Resultado
<ul style="list-style-type: none"> Recabar constancias de la autoridad comunitaria. Solicitar informes y comparencias de las autoridades comunitarias a los actores o cualquier otra autoridad comunitaria, municipal o de otro tipo. Recabar testimonios de personas que tengan conocimiento respecto a las 	<p>Se implantaron módulos receptores de información en 12 localidades del municipio, en los que se tuvo una participación de 756 personas; 337 hombres y 419 mujeres, de ellos, solamente 8 se identificaron como indígenas (6 mexicano, 1 tlapaneco y 1 mixteco).</p> <p>En esos módulos se obtuvo información a través de cuestionarios y entrevistas sobre los usos y costumbres, así como prácticas, normas</p>

prácticas, procedimientos y normas de organización social y política.	y procedimientos de los sistemas normativos propios.
<ul style="list-style-type: none"> Requerir dictámenes periciales antropológicos a las autoridades o instituciones versadas en la materia. 	Se estableció un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), quien se encargó de realizar el Dictamen antropológico sobre el municipio de Tecoanapa, Guerrero.
<ul style="list-style-type: none"> Revisión de fuentes bibliográficas respecto del municipio de Tecoanapa. 	Se revisó información disponible en datos estadísticos proporcionados por el INEGI, INPI, así como la autoridad municipal, a fin de determinar la presencia de población indígena o afroamericana.
<ul style="list-style-type: none"> Realización de visitas en los sitios en los que se presume la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes. 	Se realizó a través del dictamen antropológico que desarrolló el INAH y, de igual manera, fue complementado por la inspección realizada a través de los módulos receptores de información.
<ul style="list-style-type: none"> Aceptación de opiniones especializadas en forma de <i>amigos de la corte</i> 	Dado que estas opiniones estuvieron sujetas a la presentación por parte de los amigos de la corte, no se recibió alguna sobre el caso particular.
<ul style="list-style-type: none"> Solicitar informes a las autoridades en la materia. Verificación de criterios etnolingüísticos 	Se requirió información al Ayuntamiento Municipal de Tecoanapa, la Escuela Superior de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero (ESAS-UAGro), Centro de Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos (SAIA), el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

XX. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, que en obvio de repetición se da por reproducido, como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales correspondientes, este Consejo General estima pertinente destacar las siguientes consideraciones:

Determinación del Consejo General

XXI. A partir de la revisión y análisis de las pruebas mostradas en el dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020 de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, este Consejo estima pertinente valorar la existencia de población indígena, conforme a lo siguiente:

1. Población indígena

De acuerdo a los resultados tomados en consideración por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, este Consejo General estima que en el municipio de Tecoaapa existe una población indígena que se identifica como hablante de alguna lengua originaria, la cual asciende a un total de 1,280 personas, lo que representa el 2.7% del total de la población municipal que es de 46,812 (INEGI, 2015), mientras que, las personas que se auto-identifican como indígenas es de 6,023, lo que representa un 12.9% de la población. Así, de acuerdo al peritaje antropológico y datos estadísticos disponibles, se identifican como lenguas indígenas presentes en el municipio las siguientes: Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco.

Por lo anterior, el municipio de Tecoaapa se encuentra catalogado por la otrora Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), como un municipio con población indígena dispersa. Asimismo, se puede concluir que la población hablante de lengua indígena se ubica en las localidades de Barrio Nuevo, Buena Vista de Allende (Buenavista), Carabalincito, Chautipa, Cruz Quemada, El Guayabo, El Limón, El Pericón, El Techale (Tlaltechale), El Tejolote, El Tejoruco, El Zanate, Huamuchapa, Lagunillas, Las Ánimas, Las Parotillas (Las Parotillitas), Colonia Lázaro Cárdenas del Río, Los Maguellitos, Los Sauces, Los Saucitos, Mecatepec, Ocotitlán, Parota Seca, Pochotillo, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, San Francisco, San Juan las Palmas, Santa Rosa, Tecoaapa, Tecuantepec, Tejorquito y Xalpatlahuac¹.

No obstante lo anterior, la evidencia empírica, arqueológica y los elementos de la concepción de comunidad, prácticas, normas y mecanismos de organización y toma de decisiones, tienen elementos de la comunidad indígena que, aun sin que se preserve la lengua, hacen comunidad y viven en forma equiparable a estas poblaciones originarias; es decir, sus formas de vida permiten crear identidades culturales al igual que las de los pueblos indígenas, las cuales se encuentran ligadas a sus territorios y los recursos naturales en los que habitan.

Esto es así, porque justamente como lo muestra el peritaje antropológico, el vínculo histórico con el grupo étnico denominado "Yopes" ha permitido la persistencia de una memoria histórica a lo largo de los años, con evidente adaptación a las condiciones materiales actuales, es decir, la adopción de

¹ CDI. Sistema de Indicadores sobre la población indígena de México con base en: INEGI Encuesta Intercensal, México, 2015.

formas externas de organización ha modificado la comunidad indígena originaria, no obstante, se ha producido una reinvencción de patrones culturales que remiten a un pasado histórico indígena. Estas modificaciones a la vida interna de las comunidades no han trastocado en el fondo la esencia indígena, ya que además las identidades individuales y colectivas no son inamovibles, sino por el contrario, la misma lógica y contexto histórico determina cambios paulatinos.

Como se ha podido constatar, el hecho de que la forma vida comunitaria de las localidades de Tecoaapa, tiene fundamento en elementos de identidad cultural, justamente equiparables a pueblos y comunidades indígenas, al mantener y producir diferentes elementos que le brindan unidad y sentido a sus habitantes por medio de las prácticas comunitarias que identifican a sus habitantes entre sí y a su vez la diferencia de los habitantes de otras poblaciones.

2. Población afroamericana

De acuerdo a los datos estadísticos disponibles, se tienen conocimiento que el municipio de Tecoaapa hay presencia de población afrodescendiente o afroamericanos, ascendiendo a un total de 1,007 personas, lo que representa el 2.2% del total municipal².

Ahora bien, al tratar de identificar a la población afroamericana por localidades, de acuerdo al dictamen antropológico, se tienen las siguientes: El Potrero, Los Sauces, Carabalincito y Colonia Rio Nexpa. Sin embargo, no hay un apego a la identidad afroamericana, no obstante que como señala el estudio, "se documentan prácticas culturales de origen afro vigentes en la región de la costa y en otras zonas del municipio".

No pasa desapercibido que estadísticamente no se disponen de datos que permitan ubicar por localidades a los afrodescendientes de este municipio, y ello tiene que ver con el hecho de que en el ejercicio de identificación de las comunidades afrodescendientes no se incluyó a este municipio, y ello obligaría a "profundizar los procesos participativos y de investigación en esos lugares"³

² INEGI, 2015. Distribución municipal de la población afrodescendiente de Guerrero.

³ CDI, 2012. Informe final de la consulta para identificación de comunidades afrodescendientes de México.

3. *Sistemas Normativos internos*

La existencia y vigencia de sistemas normativos internos en el municipio de Tecoanapa tiene explicación a partir de que el 82% de sus asentamientos mantiene formas de vida con características predominantemente rurales, lo que ha permitido la continuidad de prácticas tradicionales para la elección de autoridades e, incluso, la figura de Principales o, en otros casos, denominados consejo de ancianos, muestran una identidad indígena. Sumado a ello, el hecho de que existan instituciones que muestran ese sentido comunitario como el caso del denominado “brazo”, forma de trabajo que permite la reciprocidad entre las personas de una localidad, también refuerza los lazos intercomunitarios y, en consecuencia, genera una dinámica de cooperación y apoyo.

Asimismo, la existencia de la Asamblea como máxima autoridad para la toma de decisiones en las localidades del municipio, incluso en los asentamientos de la cabecera, otorgan una forma singular de organización de la vida pública, que tiene que ver con la concepción de una vida que gira en torno a lo colectivo; esto es, que se busca la construcción de acuerdos y se privilegian los mecanismos propios para la resolución de conflictos a través del sistema normativo interno.

La vigencia de un sistema de autoridades comunitarias materializadas en las civiles, agrarias y religiosas que no se contraponen entre sí, sino más bien se complementan, de tal modo que una persona puede ir de un cargo a otro, no solo por el desempeño en sus funciones, sino también por la experiencia acumulada en el sistema de cargos.

De todo lo anterior se puede concluir, válidamente, que en Tecoanapa ese sistema tiene origen en un “conjunto de puestos y cargos, de leyes y normas que organizan, regulan, administran y sancionan la vida de cada comunidad, que la gente de la comunidad reconoce como autoridades propias y legítimamente electas”. Lo que constata de manera objetiva la existencia de un sistema normativo interno que regula la vida en comunidad.

4. Tecoaapa y el concepto de comunidad equiparable

Se considera necesario clarificar por qué puede considerarse a la población identificada en las localidades de Tecoaapa como equiparables a pueblos y comunidades indígenas, para ello, es pertinente realizar un comparativo respecto de los estudios que este Instituto Electoral ha realizado a través de instituciones especializadas en dichos grupos étnicos, así se parte de un análisis de los casos San Luis Acatlán y Ayutla de los Libres, considerando los conceptos o categorías que caracterizan a una comunidad indígena, a saber:

Conceptos	Municipios		
	San Luis Acatlán ⁴	Ayutla de los Libres ⁵	Tecoaapa ⁶
Organización comunitaria	<p>Organización comunitaria que remiten a matrices culturales que articulan lo civil-agrario con lo religioso y ritual.</p> <p>Modelos civilizatorios no occidentales que rebasan lo definido en la ley y remiten al derecho propios. Dichos modelos ponen en juego principios articuladores que destacan lo colectivo, la vigilancia a la autoridad, el compromiso y el respeto, la reciprocidad, la cooperación y el trabajo colectivo.</p>	<p>La familia sigue siendo una parte importante de la organización comunitaria, en virtud de que son las responsables de transmitir los valores culturales a los descendientes.</p> <p>La unidad familiar es la base de la organización en las comunidades indígenas y de la cabecera municipal.</p>	<p>En todo el municipio se observa una cultura agrícola mesoamericana y de raíz indígena.</p> <p>La forma de organización social básica en las comunidades y en la cabecera es a través de comités</p>
Asamblea	Asamblea como expresión de la voz colectiva y máxima autoridad.	El espacio donde se determinan acuerdos, se proponen cosas y se informa sobre diversos asuntos relacionados con	Estas autoridades trabajan y se organizan en reuniones regulares, pero a la hora de tomar decisiones importantes y que conciernen a toda la

⁴ El dictamen pericial antropológico y los sistemas normativos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero. 15 de agosto de 2013.

⁵ El dictamen pericial antropológico y los sistemas normativos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Agosto de 2015.

⁶ Dictamen antropológico para documentar, verificar o determinar los procedimientos, normas y prácticas tradicionales sobre la elección de autoridades, vigentes en el municipio de Tecoaapa, Guerrero. Febrero 2020.

	<p>Es reconocida como la principal autoridad de la comunidad.</p> <p>En tanto sujeto colectivo expresa la voluntad de todos; se encuentra por encima de los cargos de autoridad civiles o religiosos y es el espacio donde se toman las decisiones más importantes y donde se ponen en juego controles a la propia autoridad.</p>	<p>el bienestar común.</p> <p>Son los espacios a los que, por obligación debe asistir cuando menos un miembro de la familia, es importante porque ahí se acuerdan los trabajos comunitarios en los que la participación de todos los ciudadanos.</p>	<p>colectividad llaman a asamblea.</p> <p>Un sistema de autoridades vigente representado en los siguientes ámbitos: civiles, agrarias y religiosas. En donde la asamblea es la expresión de la máxima autoridad.</p>
Principales	<p>Principales, señores de probidad que han cumplido satisfactoriamente con sus cargos anteriores, suelen ser convocados para aconsejar a la autoridad en las decisiones importantes de la comunidad. El grupo de los principales es el cuerpo honorífico que asume funciones simbólicas y rituales durante los eventos importantes del pueblo.</p>	<p>Los principales constituyen un conjunto de hombres experimentados en asuntos sociales y políticos de la comunidad y son los portadores de los valores tradicionales, por lo cual su voz y sus decisiones son asumidas con respeto.</p> <p>Fungen como un cuerpo de asesores o consejeros del comisario municipal y, por otro, también son cuerpo de vigilancia de la conducta de las autoridades.</p>	<p>En algunos casos también se encontró la figura de una autoridad de tradición indígena como es el Consejo de Ancianos o principales.</p> <p>El consejo de ancianos o los principales sigue siendo una figura colectiva de autoridad presente en el municipio. Es una figura con autoridad moral y con sobrada experiencia para discernir, orientar, recomendar y en ocasiones decidir y sancionar sobre algunos temas junto con las autoridades municipales.</p>
Vida colectiva	<p>Un eje fundamental de la vida colectiva en las comunidades es el servicio, lo que implica una colaboración y un trabajo social que los miembros ofrecen a lo largo de su vida activa en las comunidades. En la medida que las personas colaboran ellas también reciben en reciprocidad apoyo para sus tareas; es la participación en los distintos cargos, comités, mayordomías y celebraciones lo que</p>	<p>Cada familia debe participar en el trabajo comunitario, en algunos casos conocidos como fajina, por ejemplo, cuando se requiere construir algún edificio de uso común o arreglar la carretera, la calle y, actualmente, lo relacionado con la seguridad colectiva.</p> <p>La comunidad constituye la unidad social básica</p>	<p>Una de las estructuras que fortalecen las relaciones entre las comunidades de Tecoanapa y entre las personas dentro de las mismas comunidades es el Brazo. En muchas comunidades del México rural y agrícola existe y han existido numerosas y variadas formas de trabajo comunal, familiar e individual, todas estas formas son recíprocas, en Tecoanapa se le llama: brazo.</p>

<p>otorgan el reconocimiento y la distinción a la persona.</p> <p>Vivir en comunidad implica un fuerte compromiso, un continuo control y vigilancia del deber ser, el cual se aprende haciendo y sirviendo.</p>	<p>donde se agrupan y organizan las colectividades indígenas, y es mediante la participación en las instituciones político-religiosas que el individuo convalida su condición de miembro de una comunidad concreta; por ello, al sistema de cargos le atribuyen una serie de rasgos de carácter económico, político y social, en el que se va ascendiendo después de cumplir las exigencias y las normas participares que exige la tradición comunitaria.</p>	<p>El trabajo comunitario se lleva a cabo en varias poblaciones.</p> <p>El "brazo" es un medio de reciprocidad entre las comunidades a través del cual intercambian fuerza de trabajo en festividades como bodas, quince años, cumpleaños, bautizos y fiestas patronales.</p>
---	---	---

Como podrá constatarse, los ejes articuladores que permiten identificar a una población indígena, en términos de lo precisado por el marco jurídico nacional y estatal, así como tratados y convenios internacionales, al referir que "son indígenas aquellos que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas", en el caso que aquí nos ocupa resultan equiparables a estos grupos.

A partir de lo anterior, el dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, con fundamento en las atribuciones conferidas para tal efecto, concluyó que:

Con base en las consideraciones y pruebas analizadas, esta Comisión de Sistemas Normativos Internos, tienen a bien formular el presente dictamen con proyecto de resolución, bajo las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Comisión de Sistemas Normativos Internos, aprueba el presente dictamen con proyecto de resolución por el que se propone determinar la existencia de sistemas normativos dentro de una comunidad equiparable, que se reconoce como válido y que las comunidades utilizan para regular, organizar, administrar y sancionar la vida en comunidad en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, derivado de una forma de vida rural en comunidad; lo que fue verificado a través de los medios probatorios objetivos y que se analizaron en el presente dictamen.

SEGUNDA. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, para que remita el presente dictamen con proyecto de resolución a la presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para efecto de hacerlo del conocimiento del Consejo General.

XXII. Por las consideraciones antes expuestas, en virtud de la debida valoración de los elementos periciales, documentales y testimoniales, así como del análisis de las pruebas recabadas, que se exponen en el dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020, este Consejo General determina y confirma la existencia de sistemas normativos dentro de una comunidad equiparable, derivado de una forma de vida rural en comunidad, que se reconoce como válido y que las comunidades utilizan para regular, organizar, administrar y sancionar la vida en comunidad en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

Lo anterior es así, dado que, como dispuso la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el expediente SCM-JDC147/2019, en la que estimó procedente ordenar a este Instituto Electoral a que se indagara respecto de los orígenes, conformación étnica, social y cultural de las poblaciones del municipio, así como también se acudiera a las fuentes adecuadas para que, en su caso, se conociera si existen en el municipio de Tecoaapa instituciones o reglas vigentes de sistemas normativos internos.

XXIII. Que al haberse verificado y determinado la existencia de un sistema normativo en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, lo que en consecuencia, como dispuso la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en la multicitada sentencia SCM-JDC-147/2019, se deberá continuar con el tramite de la solicitud formulada originalmente por el grupo de ciudadanas y ciudadanos que solicitaron el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales, es decir, se tendrá que implementar un proceso consulta libre, previa e informada a la comunidad equiparable del municipio de Tecoaapa, con la finalidad de que se determine, por la mayoría de la ciudadanía si desean transitar del modelo de elección de autoridades municipales de partidos políticos a los sistemas normativos internos.

Robustece lo anterior, lo estipulado en el artículo 2 apartado B párrafo cuarto de la CPEUM, que a la letra refiere "Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrán en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establece la ley".

Con base en lo señalado, la consulta que en el marco de esos derechos tienen garantizada los pueblos y comunidades indígenas, en este caso también deberá proceder, bajo los principios que los tratados internacionales en la materia establecen para tal efecto:

1. **Endógeno:** el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.
2. **Libre:** el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.
3. **Pacífico:** deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
4. **Informado:** se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente.
5. **Democrático:** en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.
6. **Equitativo:** debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades.
7. **Socialmente responsable:** debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.
8. **Autogestionado:** las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

Aunado a lo anterior, debe observarse que la consulta indígena, en los términos establecidos en el artículo 6º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, consideran que dicho proceso deberá sujetarse a los siguientes estándares mínimos:

- a) Debe ser previa al acto;
- b) Debe ser de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo;
- c) Debe ser culturalmente adecuada, accesible y a través de sus instituciones representativas, y
- d) Debe ser informada.

Sirva de criterio orientador, lo precisado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XII/2013 bajo el rubro **USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES**, que en la parte sustancia establece:

En ese contexto, para su validez, la consulta, además de observar los principios establecidos en dicho Convenio, como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Debe realizarse con carácter previo a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que deben ser involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión; 2. No se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de la misma; 3. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación; 4. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y, 5. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 9 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; fracciones fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se determina la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, este Instituto deberá continuar con los mecanismos consultivos pertinentes sobre la modificación del sistema electivo del municipio de Tecoaapa, Guerrero.

TERCERO. Para el efecto anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en términos de las atribuciones conferidas por la ley, deberá dar inicio a los trabajos preparatorios para que desarrolle el proceso de consulta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el respectivo Reglamento para la Atención de Solicitudes de Consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales de este organismo electoral. En consecuencia, se le faculta para que determine las medidas idóneas y necesarias para el desarrollo de los trabajos relativos al proceso de consulta en el referido municipio.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en copia debidamente certificada a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de que se dé por cumplido a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución en copia debidamente certificada, a las y los ciudadanos que solicitaron el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del municipio de Tecoaapa, Guerrero, a través del domicilio procesal designado para oír y recibir notificaciones, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaria General de Gobierno, al H. Congreso del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional

Electoral, así como al H. Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

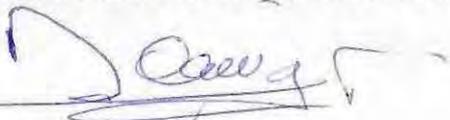
SÉPTIMO. Con la finalidad de asegurar el conocimiento por parte de la ciudadanía del municipio de Tecoaapa, Guerrero y demás interesados, el contenido de la presente resolución y del dictamen emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, se aprueba la síntesis de la presente resolución, misma que corre como anexo segundo y se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que se proceda con la traducción de la misma a las lenguas indígenas de mayor presencia en el municipio referido.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado la presente Resolución a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticinco de marzo de dos mil veinte.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



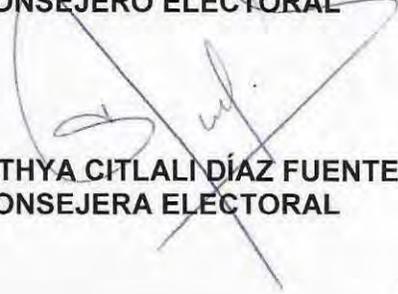
**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



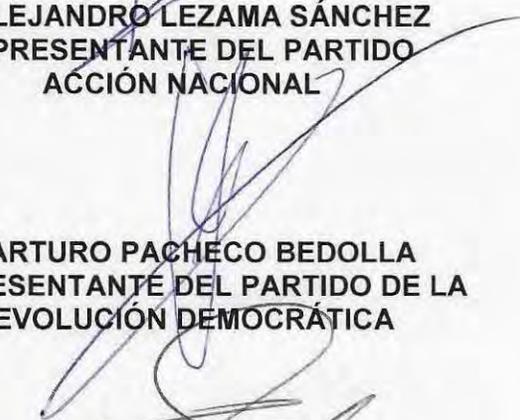
**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



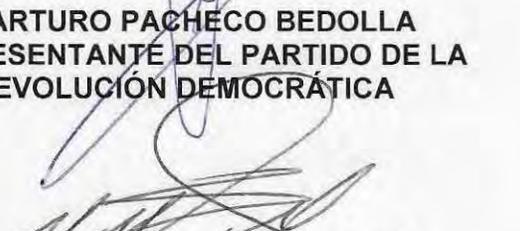
**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



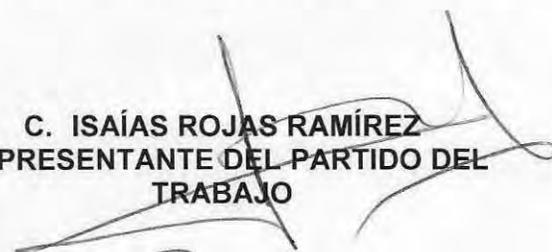
**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



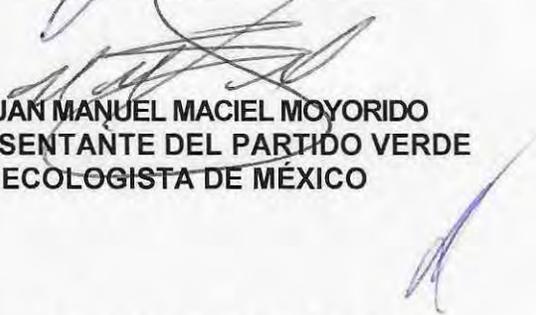
**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



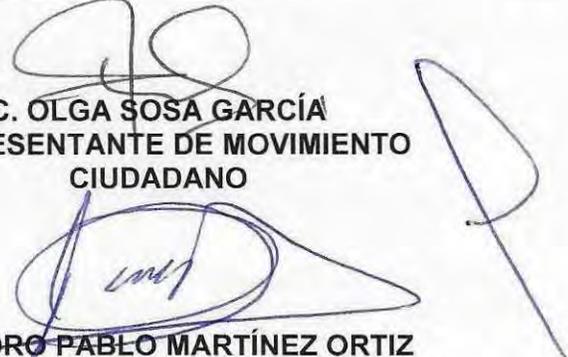
**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 001/SO/25-03-2020, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, POR EL QUE SE VERIFICA LA EXISTENCIA DE SISTEMAS NORMATIVOS EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-147/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE SISTEMAS
NORMATIVOS EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, EN
CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE SCM-
JDC-147/2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Autoridad que resuelve: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC-Gro.)

Fecha en que se resuelve: 25 de marzo de 2020

Decisión: Se determina la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoanapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, derivado de lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019.

¿Quién solicitó el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en Tecoanapa, Guerrero?

46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias, delegados, comités de padres de familia y de programas sociales de las comunidades y colonias del municipio de Tecoanapa.

¿Qué ordenó la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SCM-JDC-147/2019?

Que el Instituto Electoral acudiera a las fuentes adecuadas con la finalidad de conocer la existencia de poblaciones con integración indígena o incluso afrodescendientes en el municipio de Tecoanapa, Guerrero, así como sus condiciones de integración de las personas con distintos orígenes, los sistemas normativos, las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad, así como de tenerlas las instituciones y las reglas del sistema normativo interno.

¿Qué acciones realizó el Instituto Electoral para cumplimentar lo ordenado?

Se recopiló información a partir de:

- **Información solicitada a las instituciones vinculadas al tema:** H. Ayuntamiento Municipal de Tecoanapa, Escuela Superior de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero (ESAS-UAGro.), al Centro

de Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos (SAIA), el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- **Realización del dictamen antropológico:** Realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), quién implementó una metodología consistente en la realización de recorridos y una muestra por las principales localidades del municipio; aplicando las herramientas de investigación de campo consistente en observación participante, entrevistas abiertas y estructuradas.
- **Instalación de módulos receptores de información:** Se instalaron 14 módulos de información, en 13 localidades y colonias, así como la cabecera municipal, con el propósito de allegarse de información relativa a testimonios de personas que tuvieran conocimiento respecto a las prácticas, procedimientos y normas de organización social, política y cultural en el municipio; así como informes y comparecencias de las autoridades legales y tradicionales o de cualquier otra autoridad representativa en el municipio.

¿Qué resultados se obtuvieron?

Respecto de la población indígena, en términos de hablantes de lengua indígena asciende a 2.7% del total de la población municipal, mientras que por autoadscripción, existe un 12.9%, siendo el Nahuatl, Mixteco y Tlapaneco las lenguas que predominan en el municipio.

Por lo que respecta a los afromexicanos, se identificó una presencia de 2.2.% del total municipal.

Sin embargo, considerando la forma de vida particular de la comunidades del municipio de Tecoanapa, constituyen comunidades equiparables a los pueblos y comunidades indígenas; porque su organización comunitaria, su institución máxima de toma de decisiones, es decir, la asamblea y principales, así como la vida colectiva gira en torno a una identidad cultural que es equiparable a dichos grupos étnicos, al mantener y reproducir diferentes elementos que le brindan unidad y sentido a sus habitantes por medio de las prácticas comunitarias que identifican a sus habitantes entre sí y a su vez la diferencia de los habitantes de otras poblaciones.

Por lo anterior, se constata la existencia y vigencia de sistemas normativos internos, al documentarse prácticas tradicionales en la elección de sus autoridades y la existencia de la asamblea como máxima autoridad que norma y regula las

decisiones de las localidades. Así, la vigencia de un sistema de autoridades comunitarias se refleja en un conjunto de puestos, cargos, leyes y normas que organizan, regulan, administran y sancionan la vida en comunidad.

¿Qué determinó el Consejo General del Instituto Electoral a partir del dictamen de la Comisión de Sistemas Normativos Internos?

A partir de la verificación realizada a través de los medios probatorios objetivos y que se analizaron en el dictamen de la Comisión, el Consejo General **determinó** la existencia de sistemas normativos internos dentro de una comunidad equiparable, derivado de una forma de vida rural en comunidad, que se reconoce como válido y que las comunidades utilizan para regular, organizar, administrar y sancionar la vida en comunidad en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

¿Qué seguirá a partir de la determinación formulada por el Consejo General del IEPCGro?

De acuerdo a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y al Reglamento para la atención de solicitudes de cambio de modelo de elección del Instituto Electoral y de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, se deberá de continuar con los mecanismos consultivos pertinentes sobre la modificación del sistema electivo del municipio de Tecoaapa, Guerrero; esto es, determinar si es voluntad de la ciudadanía de dicha municipalidad transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno (usos y costumbres) para la elección de sus autoridades municipales.